

recurso de reposición proceso radicado 2022-00169-00

cesar rodriguez <cesaropa10@hotmail.com>

Mar 02/05/2023 16:49

Para: Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Ulloa <j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

recurso de reposición .pdf; declaración extraprocesal.pdf;

de la manera mas envió dentro los términos legales recurso de reposición en contra del auto del 31 de octubre del 2022.

Armenia Quindío, mayo de 2023.

Señor:

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

ULLOA VALLE

E.S.D.

Asunto:	Interpongo Recurso de Reposición Contra Mandamiento de Pago (auto del 31 de octubre 2022)
Procedimiento:	Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Ejecutante:	Gabino González Baena CC No 10.523.131
Ejecutados:	Rosalba Mendoza Ramírez CC No 41`933.259 Maribel Mendoza quintero CC No 41`937.224
Radicado:	768454089001-2022-00169-00

CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.419.440 de Montenegro Quindío, portador de la tarjeta profesional No. 321.339 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte ejecutada dentro del proceso de la referencia, conforme a las facultades otorgadas mediante poder anexo, con reconocimiento de personería para actuar, respetuosamente me permito interponer Recurso de Reposición en contra del auto que libró Mandamiento de Pago emitido mediante providencia del 31 de octubre de dos mil veintidós (2022), estando dentro del término legal, y en atención a los parámetros del inciso segundo artículo 430 del C.G.P, sustentándolo de la siguiente manera:

Por medio del presente me permito proponer la siguiente excepción previa teniendo en cuenta los siguientes fundamentos así:

Artículo 100 numeral 1 del C.G.P, **FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA.**

Propongo la presente excepción toda vez que, mis poderdantes No tienen como domicilio y residencia el municipio de Ulloa valle del cauca, fijese señora juez que al realizar un análisis detallado del título ejecutivo presentado por el ejecutante, el negocio jurídico fue celebrado en la ciudad de Armenia Quindío, aunado a eso el inmueble se encuentra ubicado en la misma ciudad, y mis poderdantes residen en la ciudad de armenia, por consiguiente la demanda ejecutiva debe ser conocida por los jueces civiles municipales de Armenia, demostrando la mala fe de la parte ejecutante al inventar una dirección en Ulloa valle del cauca, la cual es total mente desconocida para mis poderdantes, intentando hacer incurrir al despacho en error para favorecer sus intereses personales.

Art 28 numerales 1,3

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

De modo que, teniendo en cuenta el verdadero domicilio de las demandadas es la ciudad de Armenia Q, como lo demuestro con la prueba sumaria anexa en el presente recurso.

SEGUNDA EXCEPCIÓN PREVIA

Artículo 100 numeral 5 del C.G.P **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.**

En este caso debemos observar que el título ejecutivo en atención a su literalidad en el incorporada no cuenta con la fecha de exigibilidad del mismo, requisito esencial para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 422 del C.G.P, documento que debe ser **CLARO, EXPRESO Y ACTUALMENTE EXIGIBLE**, en el contrato de arrendamiento dice que es por un término **INDEFINIDO**, sin que demuestre la parte ejecutante desde cuando se hace exigible la obligación, por tal motivo el despacho en el auto menciona lo siguiente:

1.7. Por las sumas que en lo sucesivo se causen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, a razón de Quinientos mil pesos (\$500.000.00) mensuales.

A sabiendas que el inmueble fue recibido a satisfacción y terminado el contrato por mutuo acuerdo el 08 de noviembre del 2023, hasta la fecha el inmueble fue entregado por mis poderdantes y que desde ese preciso momento quedo en poder del propietario el señor Gabino González Baena.

En mérito de lo anterior, solicito a la señora juez lo siguiente.

1. Revocar el mandamiento de pago de fecha 31 de octubre de 2022 y rechazar de plano la demanda ejecutiva por las excepciones anteriormente mencionadas.

2. levantar las medidas cautelares que hayan surtido efectos en el presente proceso.
3. Decidir en lo que en costas corresponda para la respectiva condena.

ANEXOS.

Declaración extrapocesal de las demandadas.

NOTIFICACIONES

El suscrito podrá ser notificado en la dirección carrera 5 # 15- 57 piso 2 Montenegro Quindío. Teléfono: 3116313313 – Correo electrónico: cesaropa10@hotmail.com

Atentamente;



CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ PARRA
CC No 18.419.440 de Montenegro Q.
T.P No 321.339 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTARIA CUARTA ARMENIA – QUINDÍO
CALLE 20 NUMERO 15 35
TELEFONOS: 7445361 - 7411560 – 7412806

ACTA DE DECLARACIÓN PARA FIN EXTRAPROCESAL No. 940

En la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, República de Colombia, a los DOS (02) días del mes de MAYO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a la Notaría Cuarta del Círculo Notarial de Armenia, Quindío, a cargo del Notario Cuarto **GILBERTO RAMÍREZ ARCILA**, comparecieron: la señora **MARIBEL MENDOZA QUINTERO** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. **41.937.224** Expedida en Armenia, domiciliada en BARRIO CAÑAS GORDAS MNZ 3 CASA 14 ARMENIA-QUINDIO, Cel.:3113233393, de estado civil: UNIÓN LIBRE, de profesión u oficio OFICIOS VARIOS, y la señora **ROSALBA MENDOZA RAMIREZ** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. **41.933.259** Expedida en Armenia, domiciliado en LA CARRERA 25 A 18-34 PISO 2BARRIO SAN JOSE ARMENIA-QUINDÍO, Cel.:3135909461, de estado civil SOLTERA, de profesión u oficio COCINERA, con sujeción al Decreto 1557 de 1989, manifestó bajo la gravedad del juramento:

PRIMERO: Rendimos la presente declaración para manifestar que siempre nuestra residencia a sido en esta ciudad de Armenia departamento del Quindío; declaramos que la demanda que han puesto por un bien inmueble dice que está ubicado en la ciudad de Ulloa-Valle ciudad de la cual no conocemos y nunca hemos residido allí y nunca hemos tenido negocios en esa ciudad, siendo así manifestamos que el inmueble objeto de dicha demanda se encuentra ubicado en la ciudad de Armenia-Quindío en la dirección BARRIO CAÑAS GORDAS MNZ 3 CASA 14, manifestamos que teníamos arrendado un apartamento ubicado en la CALLE 22 12 38 APARTAMENTO 101 de la ciudad de ARMENIA-QUINDÍO, y se le realizo entrega del inmueble referido el día 08-11-2022.

SEGUNDO: La presente declaración es para ser presentada ante la entidad que lo requiera.

Manifiesta la declarante, que la declaración extra juicio es para actividades lícitas. En caso de utilizarla para fines ilícitos responderán conforme a la ley, exonerando de toda responsabilidad a quienes intervienen de buena fe y a la notaría.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

Notaría 4 de Armenia Q
Notario Luz Fanny Ramírez Arcila.
Dirección: Calle 20 # 15-35
Teléfonos: 7 44 53 61 / 7 41 15 60 / 7 41 28 06
Email: notaria4arm@yahoo.es
Proyecto: KATHERINE MEDINA CANO

NOTARIA CUARTA ARMENIA – QUINDÍO
CALLE 20 NUMERO 15-35
TELEFONOS: 7445361 - 7411560 – 7412806

EL NOTARIO ENTERA A LA OTORGANTE QUE UNA VEZ FIRMADA Y
AUTORIZADA LA PRESENTE DECLARACIÓN, CUALQUIER MODIFICACIÓN
REQUIERE DE UNA NUEVA DECLARACIÓN EXTRAJUICIO.

Leida por la declarante se autoriza por el Notario en UN ejemplar, para los
interesados.

DERECHOS NOTARIALES \$16.500 I.V.A. \$3.135 RESOLUCIÓN 00387 DEL
2023.

DECLARANTES:

Maribel Mendoza Q
MARIBEL MENDOZA QUINTERO

41937224



Rosalba Mendoza Ramírez
ROSALBA MENDOZA RAMÍREZ

611933259



Gilberto Ramírez Arcila
GILBERTO RAMÍREZ ARCILA
NOTARIO CUARTO



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

Notaría 4 de Armenia Q
Notario Luz Fanny Ramírez Arcila.
Dirección: Calle 20 # 15-35
Teléfonos: 7 44 53 61 / 7 41 15 60 / 7 41 28 06
Email: notaria4am@yahoo.es
Proyecto: KATHERINE MEDINA CANO



NOTA DE RECIBIDO:

En la fecha el presente Recurso de Reposición es impuesto al correo institucional del despacho j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo las 16:49 horas, impuesta del correo electrónico cesaropa10@gmail.com, se agrega al expediente digital que corresponde.

Ulloa Valle, mayo 02 de 2023

LUZ EDDY CASTAÑO CASTAÑO

Notificadora Autorizada

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace: https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UlldoCeW1UMVAwMfK5VTawVTAYMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Página Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>

Correo electrónico: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 3 No. 5-14

Celular. 3178872606